

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Ddo: LUIS CARLOS SERRATE CASTAÑO
Rdo 76001400302820210075000.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 04 de febrero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 217

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210075000.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **LUIS CARLOS SERRATE CASTAÑO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.) **librar mandamiento de pago** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **LUIS CARLOS SERRATE CASTAÑO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Treinta Y Seis Millones Doscientos Noventa Y Un Mil Doce Pesos Moneda Corriente (\$36.291.012)**. como saldo del capital representado en el pagare No. 4097440009673751- 4831612805808754 anexo a la demanda.
- 3.) Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 03 de febrero del 2021 hasta el 08 de octubre de 2021
- 4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral segundo (2º) desde el 09 de octubre del 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

76001400302820210075000

6.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

7.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) RECONOCER Personería Jurídica al Dr HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU identificado con C.C 6.456.478 y portadora de la Tarjeta Profesional No 39.995 del Consejo Superior de La Judicatura para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 17 DE 2022


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.